

Grupo de Alta Montaña Español

REGLAMENTO

CAPÍTULO I.

FINES DEL GRUPO DE ALTA MONTAÑA ESPAÑOL.

Artículo 1º.- El Grupo de Alta Montaña Español (G.A.M.E.) es uno de los Comités Técnicos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.).

Se creó en 1.949, y sus fines son:

- a) Agrupar a los alpinistas españoles más sobresalientes.
- b) Fomentar la realización de actividades alpinísticas de alto nivel, dentro y fuera de España.
- c) Fomentar la incorporación, iniciación y formación de los jóvenes para la práctica del alpinismo.
- d) Asesorar, por medio de su Comisión Técnica, a la F.E.D.M.E., en cuantas cuestiones se relacionan con el alpinismo y la alta montaña en general.
- e) Desarrollar y fomentar los estudios y publicaciones sobre alpinismo y, en general, cualesquiera que tengan relación con la alta montaña.
- f) Organizar y participar en cuantas actividades se realicen, dentro y fuera de España, en relación con el alpinismo y la alta montaña en general.
- g) Establecer contacto directo con grupos similares extranjeros., y representar a la F.E.D.M.E. en todas las reuniones o congresos que impliquen la realización de actividades de alta montaña.
- h) Sugerir a la F.E.D.M.E. cuantas medidas técnicas o jurídicas se estimen adecuadas para el logro de una mayor seguridad en la práctica de los deportes de montaña.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DEL G.A.M.E.

Artículo 2º.- Los órganos de gobierno del G.A.M.E. son su Presidente y la Comisión Técnica.

Artículo 3º.- El Presidente del G.A.M.E. será designado y removido por el Presidente de la F.E.D.M.E.

Artículo 4º.- Son funciones del presidente del G.A.M.E. :

- a) Dirigir el funcionamiento del G.A.M.E., así como ostentar su representación.
- b) Designar y remover a los componentes de la Comisión Técnica del G.A.M.E.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica y del Pleno del G.A.M.E., cuando proceda, y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 5º.- La Comisión Técnica del G.A.M.E. la componen su Presidente y un número de vocales no menor de cuatro ni superior a seis, designados por aquél.

Artículo 6º.- La Comisión Técnica se reunirá, al menos, dos veces al año, y en cuantas ocasiones lo estime oportuno su Presidente.

De sus reuniones se levantará el correspondiente acta, actuando de Secretario uno de sus miembros.

Artículo 7º.- Son funciones de la Comisión Técnica a del G.A.M.E.:

- a) El estudio y aprobación de las solicitudes de ingreso al G.A.M.E.
- b) La distribución individualizada de subvenciones que deberán ser aprobadas por la Junta de la FEDME, a propuesta del Director Técnico.
- c) El seguimiento y promoción de actividades.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines del G.A.M.E.

Artículo 8º.- La Comisión Técnica adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPÍTULO III.

MIEMBROS DEL G.A.M.E. INGRESOS Y BAJAS.

Artículo 9º.- Miembros del G.A.M.E. :

a) Activos: Son miembros activos del G.A.M.E. quienes, tras solicitarlo, reúnen a juicio de la Comisión Técnica las condiciones exigidas por el presente Reglamento.

b) De Honor: Quienes, a juicio de la Comisión Técnica, lo merezcan ya por su actividad, ya por su aportación o relevancia en el ámbito montaño a nivel nacional o internacional.

Artículo 10º.- Ingreso como miembro activo:

Para obtener el ingreso como miembro activo han de reunirse las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y estar en posesión de la Licencia de la F.E.D.M.E. con dos años de antigüedad como mínimo.

b) Solicitarlo por escrito al Presidente del G.A.M.E.

La solicitud deberá ir avalada por dos miembros activos del G.A.M.E., y habrá de acompañarse a la misma historial deportivo que acredite haber realizado las actividades que se exigen para lograr dicho ingreso.

Artículo 11º.- Actividades necesarias para el ingreso como miembro activo del G.A.M.E.:

- 30 itinerarios en roca. Valoración igual o equivalente en Alta Montaña a M.D./M.D. sup de más o menos 400 mts. en zonas de Alta Montaña de España o del resto del mundo. Ejemplo : "Vía Ravier a la Pared Norte Pitón Carre, Vignemale-Pirineos.
- 5 itinerarios de roca. Valoración igual o equivalente en Alta Montaña al M.D. superior E.A. de más o menos 900 a 1.000 mts. en los Alpes, vía Cassin a la Punta Walker Grandes Jorasses, Chamonix-Alpes.
- 7 itinerarios de hielo. Valoración igual o equivalente al M.D. o nueva graduación en hielo IV-4 de no menos de 400 mts. Ejemplo: Pared Norte Aguja del Triolet-Chamonix Alpes Franceses.
- 3 itinerarios de hielo. Valoración igual o equivalente al M.D. superior o nueva graduación en hielo IV-5 de no menos de 300 mts. Ejemplo: Cascada Adrenalina, Gavarne-Pirineos.

Alpinismo Invernal :

- 3 itinerarios de valoración igual o equivalente a la dificultad en verano de no menos de 300 mts. "Espolón de los Esparrets en el Monte Perdido, Pirineos".

La Comisión Técnica valorará libremente los historiales que se le presenten, y su decisión será inapelable.

Artículo 12°.- Se causará baja en el G.A.M.E. por la comisión de infracciones muy graves y graves de las establecidas en el Título XIV (Régimen disciplinario) de los Estatutos de la F.E.D.M.E.

La baja la acordará el Presidente del G.A.M.E., que dará cuenta de ella a la Comisión Técnica, tan pronto tenga conocimiento de las Resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la F.E.D.M.E.

CAPÍTULO IV.

REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 13°.- Constituyen los recursos del G.A.M.E. :

1. El presupuesto que le asigne la F.E.D.M.E.
2. Las subvenciones que pudiese recibir de organismos públicos y privados.
3. Los ingresos que pudiese obtener por la organización de actividades deportivas o por contratos que realice.
4. Cualesquiera otros recursos que sea capaz de generar, de acuerdo con la normativa vigente, así como todos aquéllos que se le atribuyan por disposición legal o por convenio.

Artículo 14°.- Todos los recursos económicos que no procedan del presupuesto asignado por la FEDME, deberán contar con el conocimiento y aprobación de la Junta de la FEDME.

Artículo 15°.- El G.A.M.E. designará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines que le son propios.

CAPÍTULO V.

EMBLEMA DEL G.A.M.E.

Artículo 16°.- a) El emblema del G.A.M.E. estará constituido por un escudo de forma redonda, enmarcado por una cuerda de escalada enrollada, figurando en el centro una reproducción del Naranjo de Bulnes. En su parte inferior llevará una franja con las siglas G.A.M.E. sobre fondo negro. A la izquierda de la franja figura una flor edelwis, y encima de ella van las letras "F.E.D.M.E.". En la parte derecha del emblema lleva un piolet en posición vertical, rebasando el escudo y pasando por encima de la cuerda en la parte superior del emblema, y por dentro en la parte inferior. El escudo será esmaltado en fondo azul, el Naranjo en blanco y negro, y la cuerda en dorado sin esmaltar.

b) El emblema del G.A.M.E. es para el uso exclusivo de sus miembros, y es personal e intransferible. Ningún montañero, que no pertenezca al G.A.M.E., podrá ostentar insignias o anagramas semejantes.

CAPÍTULO VI.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL G.A.M.E.

Artículo 17º.- El Reglamento del G.A.M.E. habrá de ser aprobado por la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la F.E.D.M.E., a propuesta de la Comisión Técnica del G.A.M.E.

El mismo procedimiento se seguirá para la modificación del Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Este reglamento, aprobado por la Junta Directiva, en su reunión del 7 de julio de 1994, y la Comisión Delegada de la F.E.D.M.E., en su reunión del día 5 de noviembre de 1.994, deroga el anterior Reglamento del G.A.M.E., del 23 de octubre de 1.972, al que sustituye en su integridad.

Barcelona, 15 de junio de 1.994